Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 38 la parte actora pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 37. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso planteado a fs. 38. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Sara Liliana Brailovsky**, con el patrocinio de la **Dra. Leonor Susana Saruba.**